



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior impuso a los estados la obligación de eliminar trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 48 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La incorporación de estas obligaciones al ordenamiento jurídico del Estado español se realizó mediante la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo. El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, norma reglamentaria que desarrollaba el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de ordenación del comercio minorista y regulaba el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fue derogado por el Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, no por su contenido sino en razón de que el Tribunal Constitucional consideró que invadía competencias de las comunidades autónomas.

Las modificaciones introducidas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, prevén la supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio. Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

Por su parte, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha. Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE.

Como últimas novedades en relación con la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, debe citarse la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas de dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha, que modifica algunos aspectos sobre horarios comerciales, número de festivos de apertura al público y régimen de ventas promocionales. Y finalmente, la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, que modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, y que en sus disposiciones transitorias primera y segunda establece hasta un máximo de quince años el plazo de duración de las autorizaciones.

La presente Ordenanza que aprueba el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que se reconocen a los municipios, en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en particular, las establecidas en su artículo 25.2. i), y j), viene a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, abordando la regulación del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos las modalidades de comercio ambulante que se pueden realizar en los espacios públicos del municipio de Toledo, la duración de la autorización, que no será automáticamente renovable, Los lugares donde se puede realizar la actividad, las fechas y horarios autorizados, así como el número, tamaño, estructura y localización de los puestos.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, siete capítulos, cincuenta artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el título primero, "Disposiciones generales", se establece el objeto de la Ordenanza, así como las modalidades de venta, exclusiones y otros aspectos comunes para el ejercicio de la venta ambulante.

El título segundo "De la autorización", dividido en dos capítulos, regula el régimen y el procedimiento de la autorización. Se abordan aspectos tan relevantes como la exigencia de la autorización previa, el plazo de vigencia, en consonancia con la legislación autonómica, así como la transmisión, adjudicación, extinción y revocación de las autorizaciones.

En el título tercero, sus tres capítulos recogen las distintas modalidades de venta ambulante. Si bien la principal forma de venta ambulante es la realizada en mercadillos, existen otras variantes que deben ser objeto de consideración y algunas de ellas estar sometidas también a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.



Por último, el título cuarto, "Procedimiento sancionador", se estructura en dos capítulos y determina la inspección y control, normas generales e iniciación del procedimiento. Asimismo, se tipifican las conductas contrarias a derecho y se fijan las sanciones bajo criterios de proporcionalidad.

Conforme a lo expuesto, este Ayuntamiento en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y concepto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria realizada en el término municipal de Toledo.

La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción a la presente Ordenanza y a la normativa a la que se refiere la disposición adicional primera.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

3. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional, en los términos definidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Toledo se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta aislada en vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante no recogida en esta Ordenanza.

Artículo 3. Ventas y actividades excluidas

1. La venta regulada en la presente Ordenanza sólo podrá realizarse bajo las modalidades de venta en mercadillos, ventas ocasionales y periódicas y ventas en emplazamientos aislados de la vía pública, o aquellas que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

Queda prohibida en el término municipal de Toledo, el ejercicio de la venta ambulante fuera de las modalidades, lugares y fechas autorizados

2. Quedan excluidas de la presente Ordenanza, rigiéndose por su normativa específica o sus respectivos pliegos de condiciones:

a. La venta en puestos de carácter fijo y estable como quioscos, dispositivos automáticos y similares, sujeta a concesión o autorización administrativa.

b. Las autorizaciones para instalaciones y otros aprovechamientos en los lugares habilitados al efecto en los barrios de la ciudad con motivo de sus fiestas patronales.

c. La venta realizada en domicilios o suelo de propiedad o titularidad privada.

d. La venta en la vía pública realizada por organismos, asociaciones o entidades legalmente reconocidas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical o social, realizada para la consecución de sus fines específicos, sin perjuicio de la necesidad de obtener la previa autorización municipal.

e. Las concesiones que se otorguen para las instalaciones y otros aprovechamientos en el Recinto Ferial y festejos populares con motivo de las fiestas del Corpus y de la Feria de Agosto o hayan sido autorizados como consecuencia de provisionales concentraciones de población.

f. Las ventas realizadas con motivo de ferias o mercados de carácter turístico, solidario, cultural o artístico como mercados medievales, feria del libro y ferias de artesanía.

Artículo 4. Emplazamiento

1. La delimitación de los perímetros de los mercadillos se realizará por el Ayuntamiento de Toledo.

2. Los puestos de venta no se situarán en lugares que dificulten los accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.

3. En ningún caso se autorizará la venta ambulante o no sedentaria en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que causen perjuicio al comercio establecido. En particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales junto a sus escaparates, establecimientos comerciales o en accesos a edificios de uso público.

4. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se deberán instalar en los lugares señalados y reservados al efecto.



Artículo 5. Sujetos

1. La venta ambulante o no sedentaria podrá ser ejercida por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Tanto las personas físicas como jurídicas, únicamente podrán ser titulares de una sola autorización de venta para cada uno de los mercados de venta ambulante o no sedentaria que se celebren en el término municipal.

3. No se podrá ostentar simultáneamente la titularidad de una autorización como persona física con otra autorización como miembro o socio de cualquier clase de persona jurídica.

4. En el supuesto de que una persona física, titular de una autorización, se integre en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de autorización, no comportará que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele, a la persona física, la autorización que tuviese.

5. La autorización es personal. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar asistiendo en la misma, como colaboradores, el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de convivencia afectiva, hijos y parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad y empleados, todos ellos debidamente dados de alta por cuenta del titular en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, previa notificación documentada al Ayuntamiento.

6. Si el titular de la autorización fuere una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que, por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa de la sustitución.

7. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando, en inspecciones realizadas durante tres días de venta consecutivos o 6 alternos, se constate la presencia al frente del puesto o la unidad de venta únicamente de la persona autorizada como asistente, sin que se acredite documentalmente el motivo de la sustitución, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

8. El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudiera tener en su favor.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación, debiendo contar con la correspondiente autorización municipal, así como estar debidamente identificadas.

Las personas jurídicas identificarán a la persona física que ejercerá la actividad comercial.

Deberán contar en caso de venta de productos destinados a alimentación de carné de manipulador y deberán estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Artículo 7. Obligaciones de los comerciantes

Los comerciantes titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a. Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la presente Ordenanza y demás normativa que fuese de aplicación.

b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la tarjeta acreditativa o autorización municipal; los precios de las mercancías que, serán finales y completos (impuestos incluidos); una dirección postal o de correo electrónico y un número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

c. Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra de los productos objetos de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

d. Expedir facturas, tickets o recibo justificativo de la compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

e. Tener hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios, junto a cartel indicativo de las mismas en lugar visible.

f. Ejercer únicamente la actividad que hubiese sido autorizada.

g. Tener debidamente acreditados a sus colaboradores.

h. Mantener limpio el puesto adjudicado y sus inmediaciones, libre de envases, envoltorios y demás residuos originados como consecuencia de la actividad comercial. No se acumularán durante el período



de venta cajas, envoltorios y otros elementos que pueda perjudicar a los vendedores colindantes y público en general, quedando expresamente prohibido dejar excedentes, materiales y residuos tras su utilización.

i. Utilizar instalaciones que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

j. Reparar a la mayor urgencia y a su costa, previa comunicación y siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento, los desperfectos del pavimento, redes del servicio, mobiliario urbano, árboles o cualquier otro daño originado con motivo de la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir aval en concepto de garantía para responder de la ejecución de las obras de reparación y su reposición.

k. No obstaculizar el tránsito peatonal y la circulación rodada.

l. Facilitar la labor inspectora de los funcionarios municipales, así como obedecer las instrucciones de los agentes de la Policía Local.

m. Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquéllos destinados a alimentación, no pudiendo vender alimentos quien carezca del carné de manipulador.

n. Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda.

Artículo 8. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales de la vía pública en su correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Homologación

El Ayuntamiento podrá determinar las características y uniformidad de los puestos en función del lugar de instalación, actividad desarrollada u otras circunstancias.

Artículo 10. Órgano competente

Las autorizaciones para el ejercicio de las diferentes modalidades de venta se concederán por la Junta de Gobierno Local o por el órgano unipersonal en quien delegue con el alcance que se determine en el acuerdo de delegación.

TÍTULO II. DE LA AUTORIZACIÓN

Capítulo primero. Régimen de la autorización

Artículo 11. La autorización municipal.

La ocupación de la vía pública o espacio de uso público para el ejercicio de la venta ambulante está sujeta a la obtención previa de autorización previa del Ayuntamiento al que corresponderá establecer la duración, superficie de los puestos y emplazamientos, teniendo en cuenta que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto:

a) Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar la correspondiente autorización municipal, declarando responsablemente que reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

b) La autorización será otorgada a las personas físicas o jurídicas, debiendo indicarse las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

c) El ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, el Ayuntamiento verificará que los solicitantes estén en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) La duración máxima de la autorización para la venta en mercadillo será de quince años.

f) En los supuestos de venta que tengan carácter estacional, la autorización se limitará al periodo de duración de la festividad o evento que la determine.

g) No se concederá más de una autorización por persona física o jurídica solicitante.

h) Sólo podrán transmitirse las autorizaciones para venta en mercadillo.

i) La autorización no da lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que estén especialmente vinculadas con él.

Artículo 12. Contenido de la autorización

En las autorizaciones se hará constar:

1. Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

2. Duración de la autorización por un período máximo de quince años en el caso de venta en mercadillos

3. Lugar, días y horario en el que se podrá ejercer la venta.



4. Modalidad de comercio ambulante autorizada
5. Superficie y, en su caso, estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
6. Productos autorizados para su comercialización.
7. Condiciones a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la obligación de pago de la correspondiente tasa, las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda y las obligaciones de conservación y mantenimiento del dominio público ocupado.
8. Los titulares de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberán adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

Artículo 13. Transmisión de la autorización en los mercadillos

1. Dentro de su periodo de vigencia, el titular podrá transmitir la autorización en caso de cese voluntario de la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento.
2. No se autorizará la transmisión antes de que transcurra, al menos, la mitad del tiempo desde la última transferencia, criterio que se aplicará a las sucesivas transmisiones, salvo incapacidad laboral permanente total o absoluta reconocida por el órgano competente de la Seguridad Social.
3. La transmisión entre familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como los acompañantes con más de dos años de antigüedad, podrá realizarse sin que hayan transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior.
4. En caso de incapacidad laboral permanente total o absoluta, jubilación o fallecimiento, solo podrá transmitirse la autorización a familiares del titular de hasta segundo grado o acompañantes con más de dos años de antigüedad.
5. En los casos de disolución o cese de actividad de una persona jurídica, tendrá derecho preferente en la transmisión la persona física que viniera ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
6. Todas las transmisiones contempladas en este artículo se limitarán al período de vigencia restante de la autorización que se transfiere.
7. La transmisión de la autorización conllevará una tasa que determinará el Ayuntamiento
8. Procedimiento de comunicación.
 - a) El titular cedente deberá presentar una comunicación ante el Ayuntamiento informando de la transmisión e indicando los datos personales del titular propuesto, las circunstancias que la motivan y los documentos que las acrediten, así como que el titular propuesto está dado de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y, en el caso de vender alimentos, el carné de manipulador.
 - b) El Ayuntamiento concederá la transmisión en el plazo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si se dan los supuestos contemplados en el presente artículo, denegando la transmisión en otro caso.
 - c) En caso de renuncia, sin que exista voluntad de transmisión, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 18 para la adjudicación de vacantes.
9. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente por parte del beneficiario.
10. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 14. Extinción y revocación de la autorización

1. La autorización se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Término del plazo para el que se otorgó.
 - b) Renuncia expresa del titular.
 - c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación de la persona física, salvo que se transmita a familiares del titular de hasta segundo grado.
 - d) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular, sin perjuicio de su transmisión a la persona física que viniera ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
2. La autorización podrá ser revocada por las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento de la presente Ordenanza y de la normativa de aplicación.
 - b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras, que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
 - c) Como consecuencia de comprobación o inspección en la que se ponga de manifiesto el incumplimiento de las condiciones requeridas para la autorización.
 - d) Imposición de sanción que la conlleve.
 - e) Inasistencia injustificada del titular autorizado al mercadillo durante seis días de venta no consecutivos o cuatro consecutivos exceptuando el período vacacional que será de un mes anual.
 - f) Impago de la tasa correspondiente dentro del plazo establecido, o de las multas que puedan imponerse por comisión de infracciones.
3. La extinción y la revocación no causarán derecho a indemnización.
4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.



Artículo 15. Registro de comerciantes ambulantes

1. La inscripción en el Registro municipal de comerciantes ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

2. La inscripción se efectuará en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable. Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Capítulo Segundo. Procedimiento de la autorización

Artículo 16. Garantías del procedimiento

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de las vacantes será el de concurrencia competitiva, de acuerdo a las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los artículos 75 a 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como el capítulo II Libertad de establecimiento de los prestadores de servicios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y respetará los principios de, transparencia y de imparcialidad, así como con la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.

2. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él.

3. La convocatoria de las autorizaciones para el ejercicio de la venta en los mercadillos de este término municipal se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, expuesta en el tablón de edictos municipal electrónico y en la página web del Ayuntamiento.

4. La tramitación del procedimiento se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

Artículo 17. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten una autorización para cualquiera de las modalidades de venta ambulante prevista en esta Ordenanza deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, mediante declaración responsable que podrá ser objeto de comparación.

La solicitud, declaración responsable y autorización facultando a la comprobación de los requisitos establecidos se realizarán en los modelos normalizados establecidos por el Ayuntamiento.

2. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la solicitud se acompañará declaración responsable firmada en la que el interesado manifieste:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4. Dichos requisitos serán:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios y estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Estas circunstancias deberán ser acreditadas, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento.

b) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

5. Asimismo, se acompañará:

a) En el supuesto de las cooperativas deberán presentar copia de la escritura de constitución de la misma, con inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente, así como de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. A todo ello se acompañará una relación de los socios que van a desarrollar la actividad comercial, con indicación de sus datos personales

b) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

c) En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.

d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado de la actividad comercial que desarrolla, en la cuantía que determine la Junta de Gobierno Local.



6. El plazo de presentación para los supuestos de venta en mercados ocasionales o periódicos se iniciará con sesenta días naturales de antelación a la fecha de la festividad o evento, y permanecerá abierto durante veinte días naturales.

Los plazos para las solicitudes de venta ambulante en mercadillo se determinarán en la convocatoria, sin que puedan ser inferiores a un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de aquella en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Para la venta en vía pública en puestos de enclave fijo el plazo de presentación de solicitudes se realizará en el mes de noviembre de cada año.

7. Los titulares de autorizaciones municipales en mercadillo estarán obligados a acreditar, anualmente, entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre, plazo improrrogable conforme al artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cumplimiento de los requisitos, sin perjuicio de la tasa que corresponda abonar con el nuevo ejercicio fiscal.

Artículo 18. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Mercadillos.

Cuando el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones, la adjudicación se realizará mediante sorteo público, el día y la hora que se señale en la convocatoria. A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, se les asignará un número secuencial que se publicará en el Tablón de edictos municipal electrónico, así como en la página web del Ayuntamiento, al menos, con quince días naturales de antelación a la celebración del sorteo.

El sorteo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a obtener una autorización para la venta; el resto quedarán como suplentes para que, en caso de renuncia o vacante, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización.

El resultado del sorteo se publicará en el tablón de edictos municipal electrónico, así como en la página web del Ayuntamiento, debiendo, los adjudicatarios provisionales, acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 6 y el pago de la tasa correspondiente en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación del resultado del sorteo, decaendo su derecho de no cumplimentar en plazo tal acreditación.

En el caso de que alguno de los adjudicatarios provisionales no acredite en plazo los extremos señalados en el apartado anterior, podrán ser nuevos adjudicatarios provisionales los suplentes por el orden del sorteo que fue inicialmente realizado, no obstante, el Ayuntamiento podrá suspender el llamamiento de tales suplentes cuando circunstancias devenidas así lo aconsejen, sin que ello comporte derecho a indemnización por daños y perjuicios a los suplentes afectados, al no poseer más que una mera expectativa de derecho.

2. Ventas en mercados ocasionales o periódicos

Será de aplicación el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior, si bien, el plazo para acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 6 y el pago de la tasa será de diez días.

3. Venta en vía pública

Será de aplicación el régimen de autorización previsto en el artículo 28.

4. Venta ambulante en camiones-tienda.

La venta ambulante en camiones-tienda debidamente acondicionados, podrá efectuarse en mercadillos cuando existan espacios adecuados, debiendo instalarse en los lugares señalados y reservados al efecto.

Artículo 19. Adjudicación de las vacantes en los mercadillos.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por alguna de las circunstancias recogidas en la Ordenanza, siempre que el Ayuntamiento no considere más adecuada su amortización, cuando circunstancias devenidas así lo aconsejen, se procederá a adjudicar la autorización, por orden de prelación, a quienes figuren como suplentes, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 6 y el pago de la tasa correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 17.

Artículo 20. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización de venta en mercadillo, será como máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, con arreglo al artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para el resto de modalidades de venta, las autorizaciones deberán resolverse con anterioridad a su celebración, teniendo idéntico sentido el silencio administrativo en caso de no resolverse y notificarse la resolución.

3. La resolución del procedimiento fijará los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios



TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Capítulo primero. Venta en mercadillos

Artículo 21. Concepto

Se denomina mercadillo las agrupaciones de puestos en un lugar fijo y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacios de uso público, cuya instalación y funcionamiento se establece generalmente los mismos días de la semana y con un horario determinado para la venta ambulante de productos variados.

La mera existencia de varios puestos próximos no determinará la condición de mercadillo, si no fuera así declarado por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Descripción, distribución y horarios

Los mercadillos autorizados en el término municipal de Toledo se celebrarán, con carácter general, los martes y sábados laborables de cada semana.

Tales días podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, que deberá ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la web municipal.

Mercadillo del martes. Situado en el distrito 4 de Toledo, se celebrará todos los martes de la semana en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Cuando el martes de una semana coincida con día festivo, previa audiencia de los comerciantes, el Concejal responsable del área podrá acordar que el mercadillo tenga lugar el día anterior.

El montaje de los puestos y la descarga de mercancías se realizarán de 7:00 a 9:00 horas y el desmontaje y la retirada de mercancías hasta las 15:00 horas, sin perjuicio de su posible adaptación durante los meses de verano, mediante decreto, que deberá ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la web municipal.

El número de puestos no excederá de 170. El Ayuntamiento podrá variar este número cuando lo considere oportuno, así como determinar la distribución, emplazamiento y, en su caso, número de puestos por producto. El tamaño de los puestos oscilará en función de la ubicación y de las disponibilidades de espacio adecuado, entre aproximadamente un mínimo de 6 y un máximo de 8 metros lineales y entre 2 y 4 metros de fondo, separados entre sí por un metro lineal.

Mercadillo del sábado. Situado en el distrito 3 de Toledo, se celebrará los sábados de cada semana en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Cuando el sábado de una semana coincida con día festivo, previa audiencia de los comerciantes, el concejal responsable del área podrá acordar que el mercadillo tenga lugar el día anterior.

El montaje de los puestos y la descarga de mercancías se realizarán de 8:00 a 10:00 horas y el desmontaje y la retirada de mercancías hasta las 15:00 horas, sin perjuicio de su posible adaptación durante los meses de verano, mediante decreto, que deberá ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la web municipal.

El número de puestos no excederá de 71. El Ayuntamiento podrá variar este número cuando lo considere oportuno, así como determinar la distribución, emplazamiento y, en su caso, número de puestos por producto. El tamaño de los puestos oscilará en función de la ubicación y de las disponibilidades de espacio adecuado, entre aproximadamente un mínimo de 6 y un máximo de 8 metros lineales y entre 3 y 4 metros de fondo, separados entre sí por un metro lineal.

Queda prohibida la circulación de vehículos en los recintos de los mercadillos durante el horario de venta, sin perjuicio de la necesaria para la instalación de los camiones-tienda debidamente acondicionados, si existe espacio adecuado, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Artículo 23. Traslado y suspensión de los mercadillos

Cuando por razón de obras en la vía pública, tráfico u otras causas de interés público o sanitario no sea posible la celebración del mercadillo, o no lo fuera en su emplazamiento habitual, el órgano competente resolverá su suspensión o su traslado a un lugar provisional.

La suspensión, que podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones o a parte de ellas, no generará derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

El traslado y la suspensión de los mercadillos se comunicará con la antelación suficiente a los titulares afectados.

Artículo 24. Instalación

Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos 50 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados.

Los puestos deberán ubicarse a partir de la línea de delimitación en la calle, dejando visible dicha línea, así como número de identificación del puesto.

Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación.

Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.



Los puestos libres por ausencia del titular o vacantes no serán ocupados por ningún vendedor.

La Policía Local realizará semanalmente un control de asistencia para computar las faltas y proceder en su caso, a la incoación del oportuno expediente.

La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular. Las personas con relación familiar o laboral autorizados podrán sustituirle por causa debidamente justificada que deberá acreditarse documentalmente ante la Policía Local. Si no se acreditase esta circunstancia se procederá al cese inmediato de la actividad, y la recogida del puesto por los interesados.

Artículo 25. Ventas autorizadas

Los artículos autorizados para la venta en mercadillos serán algunos de los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 26. Cambio de actividad

1. Con carácter general el titular de un puesto podrá cambiar de actividad una vez al año. La solicitud se presentará en el mes de noviembre y entrará en vigor con el nuevo año.

2. En ningún caso se podrá cambiar de actividad más de una vez al año.

Capítulo segundo. Ventas ocasionales o periódicas

Artículo 27. Concepto, tipos de venta y emplazamientos

1. Se considerarán ventas ocasionales o periódicas las realizadas mediante la agrupación de puestos o en un solo puesto, por un plazo no superior a diez días, con motivo de una determinada festividad o evento.

2. Se consideran ventas periódicas las que se realicen coincidiendo con las siguientes festividades:

- a) Carnavales.
- b) Semana Santa.
- c) Romería del Valle.
- d) Festividad de todos los Santos (flores).
- e) Navidad.
- f) Venta ambulante con motivo de conciertos y eventos culturales, taurinos o deportivos.
- g) Cualquier otra que así se determine por la Junta de Gobierno Local.

3. Los productos de venta podrán ser variados o estar específicamente relacionados con la festividad o evento que los determine.

4. El Ayuntamiento establecerá con suficiente antelación, en cada caso, los emplazamientos y el periodo de venta, así como la posibilidad, en su caso, de que la instalación permanezca fija sin necesidad de desmontaje diario.

Capítulo tercero. Venta aislada en vía pública

Artículo 28. Concepto, tipos de venta y emplazamientos

1. La modalidad de venta en sitios aislados de la vía pública es aquella realizada en un puesto de manera habitual u ocasional.

2. El Ayuntamiento determinará, para cada tipo de venta en la vía pública o espacios de uso público, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, las fechas de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, su forma de exposición y presentación, las dimensiones y demás características de las instalaciones.

3. Las autorizaciones de puestos en sitios aislados en la vía pública podrán ser para:

- a) Puestos de flores y plantas, por el tiempo que determine la autorización.
- b) Puestos de castañas, del 1 de noviembre al 6 de enero.
- c) Puestos de obleas y palmas durante la Semana Santa.
- d) Aquellas otras que determine la Junta de Gobierno Local.

4. Los emplazamientos de instalación serán los que figuran en el anexo II de esta Ordenanza, sin perjuicio de su modificación por la Junta de Gobierno Local.

5. Los puestos autorizados conforme al presente artículo tendrán que desmontarse a diario.

6. La Junta de Gobierno Local podrá, previo informe de la Policía Local, acordar la ampliación de los emplazamientos del anexo II valorando la idoneidad de la ubicación.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo primero. De la inspección y control

Artículo 29. Competencias

1. Corresponde al Ayuntamiento de Toledo la vigilancia de mercado y la inspección de consumo dentro de su término municipal, en coordinación con el organismo competente en materia de consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



2. El Ayuntamiento de Toledo, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la comunidad autónoma.

Artículo 30. Personal inspector

El personal inspector al servicio del Ayuntamiento de Toledo deberá tener la condición de personal funcionario, y estar acreditado como Inspector/a de Consumo por la concejalía delegada competente en materia de personal.

La acreditación se publicará en la web del Ayuntamiento de Toledo, en la que se identificará a la persona inspectora, la autoridad que le acredita, y la referencia legal donde se contemplen los derechos y deberes de la parte inspectora y de la inspeccionada.

El personal inspector se identificará como tal cuando se encuentre en el ejercicio de su función inspectora, salvo si con ello la finalidad de la inspección pudiera frustrarse. En tales casos se determinarán por escrito las causas que justificaron dicha actuación, bien en el acta o bien en el expediente administrativo.

El personal inspector tendrá la consideración de autoridad a todos los efectos, particularmente respecto de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia, incurran en desobediencia o cometan atentados contra ellos, de hecho, o de palabra, en actos de servicio o con motivo de los mismos.

Artículo 31. Funciones y potestades del personal inspector

1. El personal inspector actuará de acuerdo con los principios de jerarquía e imparcialidad en el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
b) Proponer la suspensión de la actividad comercial y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

c) Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

d) Velar por el cumplimiento de la ley para la defensa de consumidores y usuarios.

2. El personal inspector tendrá, entre otras, las siguientes potestades, que ejercerá con la debida proporcionalidad y de manera que se perturbe solo en la medida necesaria el desarrollo de la actividad:

a) Acceder a cualquier información, dato o documento pertinente relacionado con las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, en cualquier forma o formato, y con independencia del soporte o el lugar en el que esté almacenado, salvo que estén protegidos por ley, en cuyo caso deberán disponer de la pertinente autorización judicial.

b) Requerir la documentación industrial, fiscal, mercantil y contable que juzguen necesaria para realizar las comprobaciones que requiera su función.

c) Requerir al titular de la autorización, o en su caso, a las personas con relación familiar o laboral que desarrollen en su nombre la actividad, la comparecencia, incluida la declaración correspondiente, para dar explicaciones sobre los hechos, informaciones o documentos relativos al objeto de la inspección, y grabar las respuestas, levantando acta de dicha comparecencia, que podrá realizarse en el lugar de la inspección o en las dependencias del Ayuntamiento de Toledo.

d) Adquirir bienes o servicios como compras de prueba con el fin de detectar infracciones y obtener pruebas.

e) Realizar la toma de muestras de todo tipo de productos destinados a la persona consumidora.

f) Adoptar de forma inmediata y proporcionada, en el curso de sus actuaciones, las medidas cautelares precisas, de forma motivada en la correspondiente acta de inspección, en aquellos casos en que la urgencia derive de la existencia de indicios racionales de presencia de un riesgo para la seguridad, la salud o los intereses económicos de las personas consumidoras, que habrá de ratificar o levantar el órgano competente en el plazo de quince días y que deberá ser notificado a la persona inspeccionada.

g) Estar acompañado en su actuación de personal técnico, especialistas o personal funcionario experto en la materia objeto de actuación cuando las circunstancias así lo aconsejen.

h) Solicitar cuando sea precisa para el ejercicio de sus funciones, la ayuda o colaboración de cualquier otra administración, autoridad o de sus agentes, quienes deberán prestársela, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 32. Vigilancia y control

En todas las modalidades de venta ambulante, corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden y las normas establecidas, y ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

b) Auxiliar al personal encargado de la administración del mercadillo o venta en la vía pública, inspectores de sanidad, consumo y otros en el desempeño de sus funciones.



c) Gestionar los decomisos en el supuesto de que la venta contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o la demás normativa de aplicación, o de que un vendedor no disponga de la documentación que acredite la procedencia de la mercancía o se niegue a presentarla.

En estos casos la Policía Local procederá a la intervención y traslado de la mercancía a dependencias municipales.

Artículo 33. Obligaciones de los inspeccionados

1. Las personas físicas o jurídicas que realicen cualquiera de las actividades sujetas a autorización en virtud de la presente Ordenanza, están obligadas, previo requerimiento de la inspección de consumo, a:

a) Facilitar la visita de inspección, permitiendo el control de los productos objeto de venta o los servicios que se presten, de las instalaciones y, en su caso camiones-tienda, así como la realización de las verificaciones y comprobaciones que procedan.

b) Suministrar toda clase de información y datos, incluidos los de carácter personal, sobre instalaciones, productos y servicios, permitiendo la directa comprobación por el personal funcionario de la Inspección.

c) Exhibir la documentación, libros y registros, cualquiera que sea su soporte, que sirva de justificación de las transacciones efectuadas o contrataciones realizadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en que se desglosan los mismos.

d) Facilitar copia o reproducción de la referida documentación, con cargo a la parte inspeccionada, incluida aquella que contenga datos de carácter personal.

e) Permitir que se practique la toma de muestras o que se efectúe cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos y bienes en cualquier fase de su comercialización.

f) Depositar y conservar adecuadamente los productos, bienes y servicios sujetos a medidas cautelares, o que hayan sido objeto de toma de muestras, así como el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas a servicios, siguiendo en todo momento las instrucciones de los órganos competentes.

g) En las actas de toma de muestras es obligatoria la firma del compareciente sin perjuicio de lo señalado en el artículo 34.

2. En la inspección de los productos y bienes objeto de venta o de la prestación de servicios, el compareciente habrá de justificar, en ese momento, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente para su venta o prestación.

3. Solo podrán requerirse datos de carácter personal cuando sean imprescindibles para el cumplimiento de las funciones de la Inspección de Consumo.

Artículo 34. Actas de inspección

1. Con carácter general, las actuaciones de la Inspección de Consumo se documentarán mediante actas. Las actas de inspección son documentos redactados por el personal inspector los que se recoge el resultado de la función inspectora de vigilancia y comprobación con el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación, con su domicilio, del establecimiento o actividad del interesado, así como la identificación de la persona física o jurídica titular de la actividad inspeccionada y su domicilio social si es diferente al de la actividad.

b) Identificación del personal inspector actuante.

c) Identificación del compareciente a la inspección, en su propio nombre o en representación del interesado, con expresión del carácter con el que comparece, pudiendo serle exigida la exhibición de la oportuna documentación identificativa.

d) Lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la actuación inspectora.

e) Indicación de los motivos de actuación.

f) Los hechos apreciados, circunstancias concurrentes o de interés y las manifestaciones que deseen formular los comparecientes. Si de estos se deduce la comisión de alguna infracción se consignarán los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

g) Las diligencias practicadas, si las hubiere, tales como: controles de documentos, retirada de muestras, mediciones, pruebas practicadas, verificaciones, comprobaciones, medidas cautelares, así como los requerimientos de documentación o citaciones. Para la realización de estas diligencias, los órganos de control podrán solicitar la asistencia de técnicos especialistas.

h) La relación de documentos adjuntos, en los cuales se identificará el acta a la que acompañan.

i) Las manifestaciones que voluntariamente haga la persona inspeccionada.

j) La firma de la persona inspectora actuante, así como la de la compareciente.

La negativa a la firma del acta por parte de la compareciente hará constar expresamente en el acta y no invalidará la misma. La firma solo será a efectos de reconocer los datos de los apartados a), b), c) y d) anteriores y se hará constar este extremo. No obstante, en el caso de que el acta sea para tomar una muestra y la parte compareciente se niegue a firmarla, o se realice, será necesario para validar esta acta la firma de la persona inspectora actuante y la de una persona que actúe como testigo.

2. Las actas de inspección o constancia, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.



Artículo 35. Diligencias

1. Las diligencias son los documentos que redacta el personal de la Inspección de Consumo para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección. La diligencia será válida con la firma únicamente del personal actuante en aquellos casos en los que no se requiera la presencia de un compareciente o esta no sea posible, o bien cuando su presencia pueda frustrar la acción inspectora.

2. Los requisitos mínimos que deben contener las diligencias son:

- a) Identificación del establecimiento comercial o servicio con su domicilio.
- b) Identificación del personal que realiza la diligencia.
- c) Motivo de la actuación.
- d) Los hechos apreciados y circunstancias concurrentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se cumplimenta la diligencia.

Artículo 36. Compras de prueba, tomas de muestras y pruebas analíticas

1. En el curso de las actuaciones inspectoras se podrán adquirir bienes o servicios como compras de prueba con el fin de detectar infracciones y obtener pruebas.

2. También se podrán practicar las tomas de muestras o cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos y bienes en cualquier fase de su comercialización, incluso en la venta a distancia, a fin de comprobar la adecuación a la normativa que les sea de aplicación en lo que respecta a su funcionalidad, composición, etiquetado, presentación, publicidad y a los niveles de seguridad que ofrecen a la persona consumidora.

3. En aquellos casos en los que, tras realizarse los ensayos pertinentes, no se detectasen incumplimientos de la normativa vigente, la administración indemnizará a quien se le hubiese realizado la toma de muestras por el valor del coste del producto muestreado, salvo que la toma de muestras se realice en instalaciones o sobre productos que sean propiedad del responsable del producto investigado.

Capítulo Segundo. De las infracciones y sanciones

Sección 1. Procedimiento

Artículo 37. Competencias

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo el ejercicio de la potestad sancionadora en razón de las infracciones que puedan cometerse en el ámbito de la venta ambulante o no sedentaria dentro de su término municipal, conforme al artículo 127.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 38. Normas generales

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de las normas recogidas en la presente Ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 216, de 12 de noviembre de 2018.

2. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida de acuerdo con el artículo 127.1 l) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Junta de Gobierno Local.

3. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 39. Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por la inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción.

Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento.

2. La carencia de toda o parte de la documentación reglamentaria exigida o su defectuosa llevanza, cuando afecte fundamentalmente a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos, se estimará como presunción de infracción.

3. El órgano competente del Ayuntamiento de Toledo apreciará la prueba practicada en el expediente sancionador, valorando en su conjunto el resultado de la misma.



Artículo 40. Responsables

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la autorización correspondiente.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

Artículo 41. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal

1. En los casos en que las infracciones a que se refiere la presente Ley pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento de Toledo lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y suspenderá la tramitación del expediente administrativo, hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquellas instancias, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa o, de existir ya resolución sancionadora, de la sanción acordada.

2. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Sección 2. Infracciones

Artículo 42. Infracciones

1. Las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados por la presente Ordenanza.

2. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza son independientes de las que puedan recaer en materia de consumo, a las que se aplicará el régimen previsto para esta materia, y particularmente, el de la Ley 3/2019, 22 marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

3. En relación con las conductas que puedan ser constitutivas de prácticas desleales o contrarias a la competencia, se estará a lo establecido en la normativa sobre defensa de la competencia.

Artículo 43. Calificación

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentariamente establecida.

b) La realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso se haya establecido.

c) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercado de venta ambulante de que se trate que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

d) No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable

e) La venta de productos distintos a los autorizados.

f) La ocupación para la venta de un espacio mayor que el autorizado en la autorización municipal.

g) En general el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación y que no constituya infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) Ejercer la venta ambulante sin la autorización municipal correspondiente o contraviniendo sus condiciones.

b) Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.

c) La realización de actividades comerciales en domingos y días festivos en los casos de prohibición

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o inspectora.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas de las autorizadas.

f) La falta de ornato o limpieza durante el ejercicio de la actividad y/o al final de la jornada de venta.

g) El incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública o espacio de uso público ocupado y de la recogida de los residuos generados en el ejercicio de la actividad.

h) La no asistencia al mercadillo durante tres días de venta consecutivos u ocho alternos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

i) La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el personal inspector actuante en cumplimiento de sus funciones.

j) Suministrar al personal inspector actuante, en cumplimiento de sus funciones, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera implícita o explícita.

k) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por la autoridad municipal o sus agentes, en el ejercicio de sus funciones.



l) La colaboración en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género, o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

m) La venta de productos alimenticios no autorizados.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de puestos o el ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.

b) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal inspector y agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de este y la negativa a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

c) Cualquiera de las definidas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 44. Prescripción de las infracciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Los plazos de prescripción se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Sección 3. Sanciones

Artículo 45. Sanciones y cuantificación

a) Las infracciones leves se sancionarán con amonestación por escrito o multa de hasta 750,00 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Artículo 46. Graduación de la sanción

La sanción económica no podrá ser en ningún caso, inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido de la infracción.

La imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La cuantía del beneficio obtenido.

c) El grado de intencionalidad.

d) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción

e) La reincidencia.

f) La capacidad o solvencia económica del infractor.

g) El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo, la competencia o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo.

Artículo 47. Sanciones accesorias

1. La Junta de Gobierno al resolver el expediente podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, comiso y destrucción de la mercancía.

2. En el caso de tercera reincidencia en infracciones calificadas como muy graves, podrá decretarse la suspensión de la autorización por un período máximo de un año.

Artículo 48. Restablecimiento de la legalidad

1. No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o licencias preceptivas, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

2. Estas medidas podrán tomarse con carácter cautelar por el órgano instructor o por la autoridad competente para imponer la sanción. Podrán ser también tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe. Estas medidas se mantendrán en vigor mientras dure la situación ilegal.

3. Las medidas se adoptarán mediante resolución motivada y audiencia previa del infractor y deberán serle notificadas. Si la defensa del interés público no permitiese la demora, podrán ser tomadas sin audiencia previa, en cuyo caso se dará al interesado un plazo de audiencia ulterior, antes de decidir su mantenimiento o levantamiento.

4. En circunstancias de excepcionalidad y siempre que no pueda retrasarse la adopción de las medidas contempladas en el apartado anterior, podrán ser tomadas de manera inmediata por la autoridad que realice la inspección.

Artículo 49. Prescripción de las sanciones

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos que las infracciones, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora



Artículo 50. Reconocimiento de responsabilidad. Reducción de sanción

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario, pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, y conllevará que el órgano competente para resolver el procedimiento aplique las reducciones correspondientes que serán, como mínimo, del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

3. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 3/2019, 22 marzo, del Estatuto de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha; la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 538/2021, de 13 de julio, por el que se deroga el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, del texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias; Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de la infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, y demás normativas que pudieran resultar de aplicación, así como las normas que las modifique o sustituyan

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves, graves o muy graves, las tipificadas en la normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones cuyo plazo de duración no hubiera finalizado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán dicha vigencia hasta su finalización, aplicándose desde ese momento a la misma, no obstante, el régimen jurídico previsto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La presente Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales, continuarán rigiéndose por la normativa anterior siéndoles, no obstante, de aplicación los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como las presentes normas de procedimiento, en todo aquello que resulte más favorable al interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora del ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 232, de 8 de octubre de 1993), y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I

PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN LOS MERCADILLOS

1. ALIMENTOS

- Cereales: alpiste, arroz, avena, cebada, maíz, mijo, trigo.
- Legumbres secas: judías, lentejas, garbanzos, cacahuetes, altramuces, guisantes secos, soja.
- Frutos secos o de cáscara: almendras, avellanas, castañas, nueces, piñones, pistachos.
- Frutas desecadas o deshidratadas: aceituna pasa, albaricoque desecado, castaña desecada, ciruela pasa, higo paso, uvas pasa, dátil.



- Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).
- Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).
- Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).
- Miel y jalea real (envasados por establecimientos autorizados).
- Bebidas no alcohólicas (envasadas por establecimientos autorizados y siempre que no precisen frío para su conservación).
- Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados).
- Especias (envasados por establecimientos autorizados).
- Bollería ordinaria (sin relleno), galletas y barquillos (envasados por establecimientos autorizados).
- Variantes y encurtidos: envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos en vitrinas.
- Frutas y verduras siempre que reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico.

2. ALIMENTOS ENVASADOS PARA ANIMALES

3. PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

- Textiles, mercería, calzado, bolsos, marroquinería, bisutería y juguetes.
- Plantas, flores y árboles.
- Muebles, loza, ferretería y menaje de cocina.
- Perfumes y artículos de belleza, droguería.
- Libros, cd y artículos de informática y electrónica.
- Muebles de pequeño tamaño.
- Otros.

ANEXO II

RELACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DONDE PODRÁ EJERCERSE LA VENTA AMBULANTE EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA

Venta de flores y plantas

- Plaza Mayor.
- Avenida de la Reconquista con vuelta a la avenida de América.
- Avenida de Francia con vuelta a la avenida de Europa.
- Avenida de Barber (inicio de vía pública números pares).
- Avenida de Barber (final de vía pública números impares).
- Avenida de Santa Bárbara.
- Avenida del Río Guadarrama con vuelta a la calle Río Alberche.

Postales (declarados a extinguir)

- Plaza del Ayuntamiento.
- Calle Cardenal Cisneros (Puerta Llana de la Catedral).

Venta de castañas asadas

(A determinar por Policía Local: actualmente calle Comercio esquina con Zocodover y avenida de Reconquista con vuelta a calle Méjico (Belén). Se sitúan en espacios cercanos a escaparates o accesos a tiendas.

Venta de palmas

(A determinar por Policía Local: actualmente calle Chapinería, inmediaciones puerta de la catedral).

Venta de obleas

(A determinar por la Policía Local: actualmente en plaza de las Cuatro Calle y calle Comercio esquina con Zocodover o Toledo Ohio).

N.ºI.-5927